



IMPUESTOS  
INTERNOS

23/09/2025

G. L. Núm. 4822XXX


Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que está siendo contratada para la fabricación de varios jacuzzis para un proyecto en ejecución, que incluye la construcción de la estructura portante y el recubrimiento en madera sintética, en ese sentido consulta, si pueden facturar dichos trabajos en virtud del artículo 4 de la Norma General Núm. 07-07<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX facture con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por las fabricación de jacuzzis, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso, de lo que trata es de transferencia de un bien gravado (jacuzzis), en la cual debe facturarse la instalación del mismo como una prestación accesoria, aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

